

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Quibdó, 7 de septiembre de 2020. Llevo el proceso al despacho de la señora Juez informándole que el término de traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto interlocutorio No. 1699 del 10 de diciembre de 2019, se encuentra vencido. SÍRVASE PROVEER.

**YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**

Quibdó, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 567**

<b>RADICADO:</b>	<b>27001333100220100011900</b>
<b>EJECUTANTE:</b>	<b>DELUCY PAOLA CAICEDO HINESTROZA Y OTROS</b>
<b>EJECUTADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE TADÓ</b>
<b>NATURALEZA:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>AUTO DECIDE RECURSO DE REPOSICION</b>

Vista la constancia secretarial que antecede, pasará el despacho a analizar el recurso de reposición.

#### **DEL RECURSO DE REPOSICION**

El apoderado de la parte ejecutante mediante memorial de fecha 13 de diciembre de 2019 interpuso recurso de reposición contra el auto Interlocutorio No. 1699 del 10 de diciembre de 2019, por medio del cual se requirió al apoderado de la parte ejecutante para que allegara copia de la carta catastral de los inmuebles cuya orden de embargo deprecia, en los siguientes términos:

*"(...) de acuerdo con la normatividad vigente y en especial lo consagrado en el CGP en su art. 593 numeral 1º es claro y preciso cuando estipula lo siguiente:*

*"Para efectuar embargos se procederá así:*

- 1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuere*

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**

*posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.*

*Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo.”*

*De acuerdo con el anterior artículo es claro que cuando se solicite como en el presente caso el embargo de un bien sujeto a registro, el señor juez deberá comunicar a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción y en el caso presente con el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria están consignados los datos e información acerca de quien es el propietario del bien, la dimensión del bien y la historia acerca de los distintos traspasos que ha sufrido el bien y su procedencia, de manera tal que a mi modo de ver la ley no exige requisitos adicionales para decretar el embargo.*

*(...)*

*En consonancia con lo expuesto no encuentro razones jurídicamente válidas para que a la fecha no se decrete el embargo y se solicite una carta catastral de los inmuebles, carta esta que entre otras reposa en la oficina de catastro del municipio de Tadó y por consiguiente si se estimase conveniente y adecuado allegar este documento debería hacérsele al ente ejecutado, pero repito insisto de que no encuentro razones o motivos para que la señora Juez no proceda a oficiar a la oficina de registros correspondiente para que se inscriba el embargo. (...)”*

Del recurso interpuesto se corrió traslado por el término de un (1) día<sup>1</sup>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso, sin que exista en el plenario constancia de pronunciamiento alguno.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo Funcionario Judicial que dictó la decisión impugnada la modifique, en caso de haber incurrido en algún error, para que en su lugar profiera una nueva. Es por lo anterior que la reposición, es un recurso consagrado solamente para los autos.

Sobre el particular, señala el doctrinante Hernán Fabio López Blanco<sup>2</sup> al referirse a este recurso, lo siguiente:

*“Sin duda alguna la reposición junto con el recurso de apelación constituyen los dos más importantes, por ser los que con mayor frecuencia utilizan las partes, de ahí el interés de conocer con el detalle los mismos.*

<sup>1</sup> Ver folio 65 del cuaderno de medidas.

<sup>2</sup> López Blanco, Hernán F. “Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano”, Tomo I, Novena Edición, Bogotá -Colombia, 2005. p 749.

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**

*Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base, le será difícil, por no decir imposible, entrar a resolver.”*

Ahora bien, frente a la procedencia y oportunidades del recurso de reposición, el Código General del Proceso disposición normativa aplicable al presente asunto en atención a su vigencia para esta Jurisdicción a partir del 1 de enero de 2014 y por remisión expresa del artículo 180 del C.C.A, prevé:

***"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. (...) Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.***

***El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.***

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de la audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

...”(Subrayas y negrillas del despacho).

Así las cosas, el recurso de reposición interpuesto contra la providencia del 10 de diciembre de 2019, por medio de la cual se decidió una solicitud de fecha 22 de octubre de 2019, es el procedente.

En cuanto a la oportunidad para interponer el recurso de reposición, advierte el Despacho conforme a las normas en comento, que la parte ejecutante presentó el citado recurso dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la providencia recurrida, es decir, en la oportunidad.

Descendiendo al caso bajo análisis, se tiene que mediante auto interlocutorio No. 1699 del 10 de diciembre de 2019, se requirió al apoderado de la parte ejecutante para que allegara la carta catastral de los inmuebles cuya orden de embargo solicitaba en el asunto.

Lo anterior se hizo con la finalidad de tener mayores elementos de juicio para adoptar la decisión que en derecho correspondiera.

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**

No obstante lo expuesto, considera el Despacho que le asiste razón a la parte ejecutante, por lo que se repondrá la decisión recurrida y se dispondrá que en firme esta providencia retorne el proceso a Despacho para proveer.

Por lo expuesto, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto interlocutorio No. 1699 del 10 de diciembre de 2019, proferido en este asunto, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, retorne el proceso a Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO**  
Jueza

**NOTIFICACION POR ESTADO**

**JUZGADO CUARTO  
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado No. \_39\_, el presente auto.

Hoy \_08\_ de \_09\_ de  
\_2020\_, a las -7:30 a.m

\_\_\_\_\_  
Secretaria